



Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Controversias contractuales
Radicado	13001 33 33 013 2020 00113 00
Demandante	M3 Soluciones Integrales S.A.S.
Demandado	Municipio de Calamar, Bolívar
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar
Auto Interlocutorio No.	313

La sociedad M3 Soluciones Integrales S.A.S., a través de apoderada judicial, instaura demandada de controversias contractuales en contra del Municipio de Calamar-Bolívar, con el fin de que se declare el incumplimiento contractual por parte del ente territorial del contrato de compraventa No. SASIP-003-2019 pues no se ha realizado el pago.

Mediante providencia de 5 de mayo de 2020, se declaró por este Despacho inadmisibile la demanda.

La providencia anterior fue notificada en estado electrónico el 10 de mayo de ese año. Por ende, el término de diez (10) días para subsanar la demanda, conforme lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, corrió del 12 al 26 de mayo de 2021.

Revisado el expediente se constata que no reposa escrito alguno de corrección presentado por la parte demandante, encaminado a subsanar los yerros anotados en el auto inadmisorio de la demanda, lo que conlleva como consecuencia, según lo ordenado por el artículo 169 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, el rechazo de esta.

Debido a lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR, por no subsanar, la demanda interpuesta por la sociedad M3 Soluciones Integrales S.A.S., en contra el Municipio de Calamar, Bolívar, en ejercicio del medio de control de controversias contractuales.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNA BONILLA MITROTTI
Juez